Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

3312

07 ABR 2025

RESOLUCIÓN No. **DEL**

«POR LA CUAL SE JUSTIFICA LA CONTRATACIÓN DIRECTA PARA LA CELEBRACIÓN DE UN CONTRATO INTERADMINISTRATIVO»

La **DIRECTORA** de la **DIRECCIÓN ADMINISTRATIVA DE APOYO LOGÍSTICO**, en ejercicio de sus facultades en especial las conferidas en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, su Decreto 1082 de 2015 y las demás complementarias y concordantes sobre la materia, y de acuerdo con las delegaciones efectuadas mediante el Decreto Distrital No. 1976 de 30 de diciembre de 2024 y sus modificaciones

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo con el artículo 2 de la Constitución Política, son fines esenciales del Estado, entre otros, servir a la comunidad, garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución, asegurar la convivencia práctica y la vigencia de un orden justo. Las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias, y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.

Que los centros de salud cumplen un papel fundamental en la prestación de los servicios a la ciudadanía para garantizar el acceso equitativo a servicios de atención médica y en la efectiva garantía de ese derecho fundamental. Estos establecimientos proporcionan atención primaria, prevención de enfermedades, y tratamiento de afecciones comunes, lo que contribuye a mejorar la calidad de vida y reducir la mortalidad.

Que, en una ciudad como Cartagena de Indias, con una extensión de 609.1 km² en su área urbana, y 1.052.015 habitantes, aproximadamente, y con acentuadas desigualdades sectoriales, el fortalecimiento de los centros de salud es fundamental para cerrar brechas en la cobertura sanitaria y cumplir con el derecho constitucional a la salud.

Que, desde hace muchos años, muchos de los centros de salud del Distrito de Cartagena de Indias que son operados por la **ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS**, vienen funcionando en inmuebles que son de propiedad del Distrito de Cartagena de Indias, sin que formalmente medie un instrumento jurídico que respalde su uso por parte de la ESE para la prestación de los servicios.

Que en virtud de lo anterior, la **ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS** ha solicitado al Distrito la entrega a título de comodato de los bienes inmuebles de propiedad del Distrito y en los que actualmente funcionan los centros de salud a efectos de brindar una sostenibilidad continua a dichas construcciones y la posibilidad de mejores inversiones con recursos propios de la Entidad con el fin de que las instalaciones cumplan con las normas de Sistema de Seguridad Social en Salud -SGSSS y de habilitación de servicio, y de esta manera brindar a la comunidad no solo un servicio de calidad, sino además acompañado de una infraestructura adecuada.

Que en el inciso 2 del artículo 113 de la Constitución Política se establece, entre otras, que: «(...) los diferentes órganos del Estado tienen funciones separadas, pero colaboran armónicamente para la realización de sus fines.».

Que, sobre este particular, el artículo 6 de la Ley 489 establece que en virtud de los principios de coordinación y colaboración las entidades garantizarán «la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales», por lo que, en consecuencia, «prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones» (ibidem).

Que acorde con el Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, contenido en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y su Decreto Reglamentario 1082 de 2015, se realizaron los correspondientes Estudios y Documentos Previos y de costos encaminados a determinar la conveniencia y oportunidad del Convenio a celebrar, los cuales para el caso particular, fueron elaborados por la Dirección Administrativa de Apoyo Logístico, y conforme a los resultados de los estudios aludidos, resultó conveniente y oportuno celebrar un contrato interadministrativo de comodato, con el propósito de que el primero entregue al segundo, a título de comodato, los bienes inmuebles en los que actualmente funcionan los centros de salud, detallados en los estudios y documentos previos.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1. del Decreto 1082 de 2015, sostiene que la Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: **1. La causal que invoca para contratar directamente. 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.**

Que, en este sentido, **la causal que se invoca para contratar directamente** es la de «convenios interadministrativos», en congruencia con lo señalado en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, y el articulo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

Que el objeto del contrato se estableció así: **EL DISTRITO DE CARTAGENA ENTREGA A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS A TITULO DE COMODATO O PRESTAMO DE USO EL INMUEBLE UBICADO EN LA D29B # 52-20 DEL BARRIO NUEVO BOSQUE PARA**

07 ABR 2025

3312

Alcaldía Mayor de
Cartagena de Indias

EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD URBANO DEL BARRIO NUEVO BOSQUE DE LA CIUDAD DE CARTAGENA».

Que, para todos los efectos legales, el contrato de comodato a celebrar **carece de valor** y no genera ninguna erogación para las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2200 del Código Civil.

Que **el lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos** es de manera electrónica, en la Plataforma del Secop II.

Que, por lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar justificada y ordenar la celebración de un contrato interadministrativo entre el **DISTRITO TURÍSTICO Y CULTURAL DE CARTAGENA DE INDIAS y la ESE HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS,** cuyo objeto es **«EL DISTRITO DE CARTAGENA ENTREGA A LA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO HOSPITAL LOCAL CARTAGENA DE INDIAS A TITULO DE COMODATO O PRESTAMO DE USO EL INMUEBLE UBICADO EN LA D29B # 52-20 DEL BARRIO NUEVO BOSQUE PARA EL FUNCIONAMIENTO DEL CENTRO DE SALUD URBANO DEL BARRIO NUEVO BOSQUE DE LA CIUDAD DE CARTAGENA».**

ARTÍCULO SEGUNDO: La causal que se invoca para la presente contratación es la señalada en el literal c) del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 92 y 95 de la Ley 1474 de 2011, y el articulo 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Para todos los efectos legales, el contrato de comodato a celebrar carece de valor y no genera ninguna erogación para las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 2200 del Código Civil.

ARTÍCULO CUARTO: Los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos en la plataforma de SECOP II.

Dada en Cartagena de Indias D. T. y C. a los

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

07 ABR 2025

MERYS CASTRO PEREIRA
Directora
Dirección Administrativa de Apoyo Logístico
Delegada Decreto 1976 del 30 de diciembre De 2024

PROYECTO: MMCC/ASESORA JURIDICA DAAL.